SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AGRICOLA SUBDEPARTAMENTO DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE TUNA (Opuntia ficus indica) DESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

SANTIAGO, 7 de Octubre de 2003 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°____2860____/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO:

- Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para tuna, como fruto fresco, destinado a consumo, procedentes de México.
- 2. Que México es considerado país libre de Ceratitis capitata, excepto el Estado de Chiapas.
- 3. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer los requisitos fitosanitarios, que necesitan cumplir las mercaderías para su ingreso al país.

RESUELVO:

- 1. Se autoriza el ingreso al país, de frutos frescos de tuna (*Opuntia ficus indica*), para consumo, provenientes desde México, los cuales deben estar amparados por un Certificado Fitosanitario, en original, en el cual se deberá indicar como declaración adicional lo que sigue:
 - Que el envío proviene de áreas libres de *Ceratitis capitata*.
 - Que la partida viene libre de *Dactylopius ceylonicus*, *D. coccus* (Hem. Dactylopiidae), *Acrobypia pleurodella* (Lep. Gelechiidae) y *Asphondylia betheli* (sin. *A. opuntiae*),
- 2. La fruta fresca de tuna deberá provenir de huertos comerciales y empaques destinados a la exportación, registrados por la autoridad fitosanitaria competente del país de origen.
- 3. Las empacadoras deberán firmar un protocolo de aceptación de condiciones de resguardo con la Dirección General de Sanidad Vegetal, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaria de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México (SAGARPA / SENASICA / DGSV).

- 4. Los frutos frescos de tuna destinados a la exportación no deberán presentar deformaciones
- 5. Adicionalmente cada envío deberá cumplir con los siguientes condiciones de ingresos:
 - La partida deberá encontrarse libre de suelo
 - La partida deberá venir en envases con tapa y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase.
 - En los envases se deberá indicar el Estado de procedencia de la fruta, nombre de la empacadora, código del productor.
 - El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - Al venir el producto en paletas, en bodegas de barco, estas deben ser exclusivas para partidas de similares condiciones sanitarias y las puertas y entrepuentes debidamente sellados.
 - En caso de transporte aéreo, las paletas deben venir con cubiertas plásticas o mallas y cada una de ellas selladas.
 - Los números de los sellos de la autoridad competente deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
- 6. Los envíos de tuna, como fruto fresco, no podrán proceder de áreas con presencia de moscas de la fruta del género *Ceratitis*, o de áreas en las cuales SAGARPA/ SENASICA / DGSV haya determinado que se encuentran bajo cuarentena por la misma plaga.
- 7. La SAGARPA/ SENASICA / DGSV deberá comunicar al Servicio Agrícola y Ganadero la presencia de cualquier brote de *Ceratitis capitata* y el establecimiento de áreas reglamentadas o bajo cuarentena, en un período no superior a las 96 horas de sucedido el evento.
- 8. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
- 9. Esta resolución entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

PABLO WILLSON AVARIA DIRECTOR NACIONAL (S)